

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2016

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. William Edgar de la Torre Gamboa, quien se desempeñará como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de México, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local.

Considerando

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley, establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General) deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) establece que corresponde a la Comisión del

Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.

6. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto en proceso electoral local, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación.
7. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional proporcionó a la Comisión del Servicio la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C. William Edgar de la Torre Gamboa cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y son:
 - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector TRGMWL54021530H500.
 - c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal.
 - f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales, documentos que obran en el expediente personal, así como la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.

- g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
- h. Al considerar que el C. William Edgar de la Torre Gamboa ingresó al Servicio Profesional Electoral el 19 de mayo de 2000 y pertenece desde entonces al Cuerpo de la Función Ejecutiva, no le es exigible el requisito de contar con título o cédula profesional, toda vez que al momento de su ingreso no se encontraba previsto este requisito, por lo cual de conformidad con el artículo 14 Constitucional, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna; por ello el grado de escolaridad se acredita con la siguiente documentación:

Copia certificada del certificado de estudios expedido por la Escuela Libre de Ciencias Políticas y Administración Pública de Oriente, expedida el 10 de noviembre de 2006, en la que se acredita que el C. William Edgar de la Torre Gamboa concluyó los estudios de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
9.001	9.076	9.922	9.632	9.078	7.849	6.756	8.049	9.767	9.858

2012	2013	2014
9.767	9.854	9.835

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.066	9.161	7.721

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.11

Administrativo Gerencial	7.67
Jurídico Político	8.00
Técnico Instrumental	8.67

Fase Profesional	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.67
Administrativo Gerencial	8.00
Jurídico Político	9.00
Técnico Instrumental	8.00
Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.00
Administrativo Gerencial	7.76
Jurídico Político	8.44
Técnico Instrumental	7.93

Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio cuenta con titularidad.

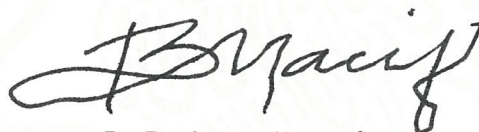
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2015, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 12 de octubre de 2016, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2015, en el que se observó que el C. William Edgar de la Torre Gamboa obtuvo la calificación de 9.499.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

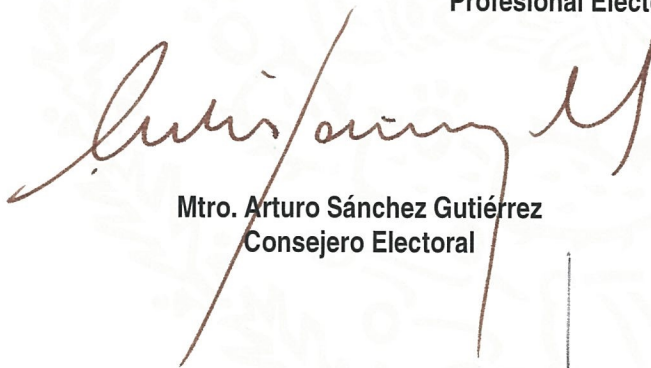
Dictamen

Único. El C. William Edgar de la Torre Gamboa, quien se desempeñará como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Local.

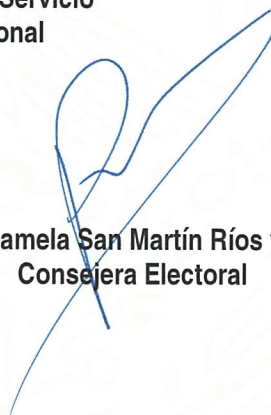
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



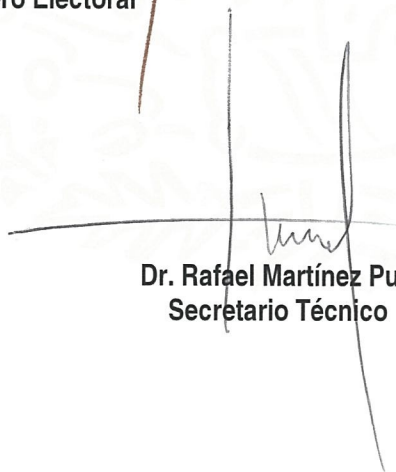
Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral Nacional



Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral



Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral



Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico